

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil dieciocho, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 144-2018** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que en el **PUNTO SEXTO** el cual literalmente dice en la parte conducente:

REGLAMENTO FORESTAL DEL SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

Considerando:

Que se ha venido observando la tala inmoderada de las especies forestales por personas inescrupulosas que sin medir los daños que ocasionan a las riquezas naturales del municipio de San Miguel Petapa, la efectúan impunemente sin que se les pueda imponer sanción alguna;

Considerando:

Que es necesario proteger la flora, especies forestales, controlar la erosión del suelo e impulsar la reforestación dentro del municipio y, no existiendo reglamentación alguna sobre la materia, es urgente la emisión de un reglamento que rijas sobre tales objetivos;

Considerando:

Que conforme la Ley Forestal se declaró de utilidad pública la conservación, restauración, Propagación y aprovechamiento de las especies forestales, sean de reproducción natural o artificial y que de acuerdo con el Código Municipal la corporación debe emitir las ordenanzas y reglamentos del municipio y ejecutarlos y hacerlos ejecutar, para el logro del cumplimiento de los fines propios del municipio,

Considerando:

Que la Ley Forestal en su Artículo 54. Licencias emitidas por las municipalidades. Las municipalidades serán las que otorguen las licencias para la tala de árboles ubicados dentro de sus perímetros urbanos, para volúmenes menores de diez (10) metros cúbicos por licencia por finca y por año. Para volúmenes mayores la licencia será otorgada por el INAB

Por tanto:

El Concejo Municipal conforme a lo establecido en los Artículos 4o inciso b), 32, 44, 54 y 57 del Decreto 1183 del Congreso de la República y 2o y 5o del Decreto No. 170 del Congreso de la República,

Acuerda:

El siguiente **REGLAMENTO FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA**

Título I

Capítulo I

Objetivos de este Reglamento

Artículo 1. Son objetivos del Reglamento, Forestal Municipal:

- a) Proteger la flora y especies forestales del -municipio de San Miguel Petapa, Guatemala;
- b) Controlar la erosión de su suelo;
- c) Proteger sus áreas verdes; y
- d) Impulsar la reforestación.

Título II

Capítulo I Generalidades

Artículo 2. Se entenderá por flora y especies forestales para los efectos de este reglamento:

- a) El conjunto de plantas que crecen en el suelo del municipio; y
- b) La plantación de árboles de cualquier especie en los parques, paseos públicos, calzadas, calles, avenidas y áreas verdes del municipio.

Artículo 3. Quedan sujetos al presente reglamento:

- a) Todos los predios particulares que estén situados dentro del municipio de San Miguel Petapa, Guatemala;
- b) Los parques, paseos públicos, calzadas, calles, avenidas y áreas verdes del municipio, así como terrenos municipales.

Artículo 4. Quedan excluidos de las disposiciones del presente reglamento, todos los terrenos propiedad del Estado que se encuentren dentro del municipio y aquellos en los que sea necesario realizar cualquier obra municipal.

Artículo 5. La flora, especies forestales y áreas verdes del municipio serán controladas estrictamente por la Municipalidad.

Artículo 6. La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal de la Municipalidad, será la dependencia encargada de cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y disposiciones del presente Reglamento Municipal.

Artículo 7. Todo árbol que por determinadas circunstancias necesite ser talado, deberá ser autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, previa supervisión del técnico forestal de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal.

Artículo 8. La poda de los árboles que se encuentren en los parques, paseos públicos, calzadas, calles, avenidas, bulevares, y áreas verdes del municipio, tendrá que ser autorizada y supervisada por la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal

Artículo 9. Toda siembra de árboles que se quiera efectuar en las áreas verdes del municipio, deberá ser autorizada y supervisada por la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, para evitar que en lo futuro se tengan que talar, por los perjuicios que ocasionan con sus raíces a los drenajes, aceras, calles, avenidas, bulevares y casas del municipio.

Artículo 10. La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal controlará la erosión del suelo no autorizando tala de árboles en los barrancos, cárcavas y en los terrenos que tengan una pendiente pronunciada, ya que en estos lugares el suelo queda expuesto a los procesos destructivos cuando se produce su deforestación.

Artículo 11. La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal plantará árboles forestales y/o frutales, arbustos, grama, etc., para proteger el suelo en forma permanente, en aquellos lugares de tierra escarpada, erosionada y en los flancos escarpados de los barrancos y áreas de ladera.

Artículo 12. Las áreas verdes del municipio serán objeto de especial cuidado por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, que está obligada a sembrar árboles forestales y/o frutales, arbustos, flores, plantas ornamentales, hortalizas, grama o césped.

Artículo 13. Se protegerán las áreas verdes impidiendo que personas sin escrúpulos e irresponsables las destruya, a través de llamada de atención verbal o Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Artículo 14. Se impulsará la reforestación del municipio, exigiendo a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a construir, lotificar o urbanizar, proyecto de construcción de áreas verdes y reforestación de las mismas, que deberán presentar en la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, que tiene amplias facultades para aprobarlo o improbarlo.

Artículo 15. Es obligación de Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, reforestar anualmente y en la época indicada, todas las áreas verdes del municipio y Parque Regional Municipal La Cerra.

Artículo 16. Para facilitar el trabajo de reforestación del municipio, la Municipalidad contará con viveros forestales y de frutales cuya producción tendrá que estar acorde con las necesidades de nuestra población. Estos estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal.

Título III Capítulo I

De la solicitud para talar y/o podar árboles

Artículo 17. Las personas que por una u otra razón tengan necesidad de talar y/o podar uno o varios árboles, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal de la Municipalidad de San Miguel Petapa, a través del siguiente procedimiento:

- a) Carta de Solicitud del vecino que contenga: a) Dirección exacta, si es su propiedad o no.
- b) Número de árboles a talar y/o podar
- c) Especie
- d) Fotografía (opcional)
- e) Motivo por lo que se solicita la licencia de tala y/o poda. f) Nombre, Firma, DPI del solicitante.
- g) Número de Teléfono

Artículo 18. Si procede la licencia el solicitante deberá, proporcionar la siguiente documentación de respaldo:

- a) Fotocopia del Documento Personal de Identificación del solicitante, en el caso de personas jurídicas, del representante legal;
- b) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal (vigente e inscrito en el Registro Mercantil), cuando se trate de personas jurídica)
- c) Fotocopia de Escritura de propiedad
- d) Recibo de IUSI del inmueble objeto de la solicitud y/o certificado de catastro con la nomenclatura actualizada
- e) Recibo de agua f) Recibo de IUSI
- g) Mapa de ubicación de los árboles en el terreno. h) Recibo de Extracción de Basura.

Capítulo II

De la autorización para talar árboles

Artículo 19. Cumplidos los requisitos del capítulo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, a través de su técnico forestal emitirá dictamen, previa inspección ocular de la propiedad donde se desee la tala y/o poda.

Artículo 20. Si los árboles a talar y/o podar, obstruyeren o impidieren alguna construcción, causaren daños o perjuicios con sus raíces, constituyendo serio peligro para la comunidad, se autorizará la solicitud presentada y se emitirá la Licencia de Autorización.

Artículo 21. Según el motivo o circunstancia de la tala y/o poda del árbol, así se clasificara y será su costo y deberá ser cancelado en las cajas de tesorería municipal

a	Licencia Tala, Tipo A: Por Construcción:	Q. 200.00/árbol
b	Licencia Tala, Tipo B: Por Riesgo:	Q. 100.00/árbol
c	Licencia Poda, Tipo A: Por Construcción:	Q. 75.00/árbol
d	Licencia Poda, Tipo B: Por Riesgo:	Q. 50.00/árbol

Artículo 22. Las Licencias solo pueden ser dadas si no exceden de los 10m³. Que la Ley Forestal en su Artículo 54. Permite a las Municipalidades extender. Y que literalmente cita lo siguiente: “Las municipalidades serán las que otorguen las licencias para la tala de árboles ubicados dentro de sus perímetros urbanos, para volúmenes menores de diez (10) metros cúbicos por licencia por finca y por año. Para volúmenes mayores la licencia será otorgada por el INAB”.

Artículo 23. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a construir, lotificar o urbanizar, además de los requisitos que se establecen en el presente capítulo, deberán garantizar previamente lo que para el efecto establece el Artículo 14 del presente reglamento. Siendo como mínimo 10 árboles a reforestar.

Artículo 24. Los arboles a reforestar se podrán comprar en el vivero municipal, si la personas individual o jurídica así lo desea, después de cancelarlo en las cajas de tesorería municipal y se le entregarán en el vivero municipal, al presentar su boleta de pago.

a)	Árbol Forestal:	Q.	5.00/árbol
b)	Árbol Frutal:	Q.	10.00/árbol

Artículo 25. Si en opinión del Técnico Forestal no es necesaria la tala de los árboles, la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal denegará la solicitud.

Artículo 26. La licencia para la tala de árboles será autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, No se extenderá ninguna licencia, sin que previamente se haya cancelado el valor de los árboles que serán talados y el compromiso a reforestar el área en los casos que amerite la reforestación.

Artículo 27. En la licencia se hará constar:

- a) Número de Licencia
- b) Nombre de la persona autorizada;
- c) Domicilio;
- d) Dirección del lugar donde se encuentran los árboles a talar y/o podar;
- e) Numero de árboles a talar y/o podar, especificando especie y metraje cubico de madera a talar.
- f) Obligación de reforestar si el terreno lo permite;
- g) Término en que vence la licencia y devolución de la misma;

h) Lugar y fecha;

i) Firmas Directora de Gestión Ambiental y Forestal y del Técnico Forestal. J) Toda licencia deberá ser razonada por la Policía Municipal.

Título IV Capítulo I

De las infracciones

Artículo 28. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito es competente, para conocer; y. sancionar todas las infracciones cometidas en materia forestal, de conformidad con el Decreto 378 del Congreso de la República.

Artículo 29. La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, contará con los Inspectores de áreas verdes que sean necesarios, quienes están obligados a informar por escrito a su jefe inmediato superior de cualquier anomalía que observaren en contra de la flora, especies forestales y áreas verdes del municipio. Con el informe del inspector de áreas verdes, se pasará al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para que se aplique la sanción correspondiente al infractor.

Artículo 30. Constituyen infracciones al presente Reglamento Municipal:

a) La tala de uno o más árboles de cualquier especie sin la licencia correspondiente o estando ésta en trámite;

b) La hechura de carboneras utilizando el producto de árboles talados infringiendo las disposiciones de este reglamento, en los terrenos particulares que se encuentren dentro del municipio de San Miguel Petapa;

c) La destrucción total o parcial de árboles que se encuentren sembrados en parques, áreas de reserva (Parque Regional Municipal La Cerra) paseos públicos, calzadas, bulevares y áreas verdes del municipio, utilizando clavos, prendiéndoles fuego, echándoles en la base del tronco químicos venenosos para su constitución o desechos de productos lubricantes como aceite quemado, etc.;

d) La poda indebida o desmoche de árboles, sin cumplirse con lo estipulado en el Artículo 19 de este reglamento;

e) La destrucción total o parcial de las áreas verdes del municipio, al utilizarlas como parqueo de automóviles, taller de mecánica, depósito de desechos de lubricantes o por cualquier otro motivo;

f) El incumplimiento de las disposiciones estipuladas en el Artículo 13 de este reglamento;

g) El hurto de plantas ornamentales, flores y árboles recientemente sembrados en los parques, áreas de reserva (Parque Regional Municipal La Cerra), paseos públicos, calzadas, bulevares y áreas verdes del municipio de San Miguel Petapa, así como su destrucción total o parcial;

h) La destrucción total o parcial de árboles por parte de semovientes, así como el pastoreo de los mismos en los parques, áreas de reserva (Parque Regional Municipal La Cerra), paseos públicos, calzadas, bulevares y áreas verdes del municipio de San Miguel Petapa

Artículo 31. Las infracciones al presente reglamento se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de orden común.

Título V Capítulo I

De las sanciones

Artículo 32. La infracción a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, se sancionará con las siguientes multas:

1° De Quinientos quetzales (Q500.00) si se tratase de uno a cinco árboles,

2° De Mil quetzales (Q1,000.00) si fueren de cinco a diez árboles.

3° De Dos mil quetzales (Q2,000.00) si fueren más de diez y menos de veinte árboles.

4° De Tres mil quetzales (Q3,000.00) si excedieren de veinte árboles.

La infracción a que se refiere el inciso b) del Artículo 30 se sancionará con multa de Trescientos quetzales (Q300.00) por cada carbonera, además de la multa correspondiente a los árboles talados sin la licencia respectiva.

La infracción a que se refiere el inciso c) del Artículo 30 se sancionará con una multa de Doscientos quetzales (Q200.00) por cada árbol.

La infracción a que se refiere el inciso d) del Artículo 30 se sancionará con multa de Cien quetzales (Q100.00) por cada árbol.

La infracción a que se refiere el inciso e) del Artículo 30 se sancionará con multa de Trescientos quetzales (Q300.00).

La infracción a que se refiere el inciso f) del Artículo 30 se sancionará con multa de quinientos quetzales (Q500.00).

La infracción a que se refiere el inciso g) del Artículo 30 se sancionará (con multa de cien quetzales (Q100.00).

La infracción a que se refiere el inciso h) del Artículo 30 se sancionará (con multa de cien quetzales (Q100.00). Los semovientes serán conducidos al poste municipal que se encuentre más inmediato, donde se les consignará al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, A los infractores reincidentes se les duplicará el montó de las multas a que se refiere este capítulo.

Artículo 33. El producto de la tala será decomisado por la Municipalidad, cuando se haya efectuado infringiendo las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Título VI

Capítulo I Disposiciones finales

Artículo 34. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal, o la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal.

Artículo 35. Vigencia. El presente Reglamento Forestal de la Municipalidad del Municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su notificación. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extendiendo, sello y firma la presente contenida en cinco hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Conste.**



Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal